

BOLETIN OFICIAL



MINISTERIO DEL AIRE



JEFATURA DEL ESTADO

L E Y E S

LEY de 23 de junio de 1941 por la que se dictan normas para contraer matrimonio los Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados y el personal del Cuerpo de Suboficiales del Ejército.

Las normas legislativas en que viene inspirándose el nuevo Estado Español, traducidas en disposiciones que vigorizan lo tradicional en lo que de fundamental tiene, exigen, en consonancia con tales propósitos, cuidar amplia y severamente las instituciones militares, con el fin de que sus miembros representativos, no sólo conserven el rango y decoro que corresponde a la elevada función que tienen encomendada, sino que sus familias sean exponente del mejor espíritu español y por ello fiel reflejo de una nacionalización rigurosa y de un prestigio moral acusado.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo primero. Los Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados y el personal del Cuerpo de Suboficiales del Ejército, para contraer matrimonio en lo sucesivo, se les exigirá como requisito previo la concesión de una licencia especial,

Esta licencia será concedida por el Ministro del Ramo cuando los peticionarios sean Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados, y por los Capitanes generales de las Regiones en los demás casos.

Artículo segundo. La licencia especial que se precisa para contraer matrimonio será solicitada por los interesados mediante instancia dirigida al Ministro del Ejército o al Capitán general de la Región que corresponda, según proceda, a la que se acompañarán las certificaciones que justifiquen que la contrayente reúne todas las condiciones que señala el artículo quinto.

Estas instancias serán informadas por los Jefes del Cuerpo o Dependencia a que esté adscrito el recurrente, basándose este informe en una amplia investigación reservada, al objeto de apreciar la moralidad de la futura esposa y de su familia, comportamiento social de la misma y conveniencia o inconveniencia del proyectado enlace.

Las solicitudes llevarán una ampliación de informe del Gobernador militar de la provincia correspondiente, y en los casos de resolución ministerial será preceptivo el informe de la Autoridad Superior Regional que las cursen.

Artículo tercero. Las resoluciones favorables a las instancias dirigidas al Ministro serán publicadas en el "Diario Oficial"; las desfavorables se comunicarán por órdenes manuscritas.

Los Capitanes generales resolverán en todo caso las peticiones a ellos dirigidas por órdenes manuscritas.

Artículo cuarto. No se concederá licencia para casarse al personal a quien afecte esta Ley antes de cumplir los veinticinco años de edad.

Artículo quinto. Todo el personal a que afecta esta Ley que contrajere matrimonio con persona que no reuniera las condiciones siguientes: ser española de origen, hispano-americana o filipina, o nacionalizada en España, y en todo caso ser católica y no divorciada, será separado del servicio, previa la tramitación del procedimiento correspondiente.

Artículo sexto. La falta de veracidad en los informes que con arreglo al artículo segundo deben emitirse obligatoriamente llevará consigo la postergación en su empleo durante dos años, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir si el hecho constituyese delito.

Artículo séptimo. Los matrimonios contrahidos "in articulo mortis", conforme a los preceptos del Código Civil y de la Legislación Canónica, no exigen previa licencia especial.

Si los interesados falleciesen, percibirán sus viudas la pensión que les corresponda; pero en el caso de supervivencia deberán acreditar, dentro de un plazo de seis meses, todas las condiciones señaladas en los artículos anteriores.

Artículo octavo. Los preceptos de esta Ley entrarán en vigor a partir de los dos meses de su publicación.

Artículo noveno. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

Artículo décimo. Los preceptos de esta Ley tendrán aplicación a los Ejércitos de Mar y del Aire.

Artículo undécimo. Por los Ministros correspondientes se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo transitorio. Dadas las circunstancias especiales que concurren en los Oficiales provisionales, de complemento y honoríficos, actuales Alumnos de las Academias Militares de transformación, o pendientes de ingreso en las mismas, serán autorizados, como caso excepcional, para contraer matrimonio sin que hayan cumplido los veinticinco años de edad, siempre que se lleve a efecto en el plazo improrrogable de seis meses a partir de la promoción a Oficial profesional y que se cumplan las demás condiciones que determina esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del "Boletín Oficial del Estado", núm. 192.)

ORDENES MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

SECRETARIA

ACCION SOCIAL

SUBSIDIOS FAMILIARES.

Para cumplimiento en este Ejército de la vigente Legislación sobre Subsidios Familiares y Normas complementarias acordadas por el Ministerio de Trabajo, se observarán en lo sucesivo las siguientes instrucciones:

1.ª Las nóminas especiales corres-

pondientes al pago de Subsidios Familiares en este Ejército se formularán en lo sucesivo conforme venía practicándose, de acuerdo con lo preceptuado en la O. C. de este Ministerio de 10 de mayo de 1940 (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 132), incluyendo por apartados correlativos, a continuación de los Subsidios comunes y por el orden que se expresa, las especiales de Viudedad, Orfandad y Escolaridad que correspondan, consignándose asimismo las altas y bajas del personal subsidiado, con indicación de la provincia de donde proceden o a donde pasan, así como el número que por la Delegación de la Caja Nacional se asignó a su declaración de familia.

2.ª En dichos Subsidios especiales se comprenderá tanto a los funcionarios y trabajadores pertenecientes en

la actualidad a este Ejército (y que figurarán en primer término) como al personal cuyos indicados beneficios se deriven de funcionarios o trabajadores que prestaron servicio anteriormente en el Ejército del Aire con afiliación al susodicho régimen de Subsidios Familiares, siempre que todos los subsidiados hayan perfeccionado su derecho al percibo y le tengan debidamente reconocido conforme a la Legislación reguladora de los mencionados Subsidios de Viudedad, Orfandad y Escolaridad (actualmente, Ley de 23 de septiembre de 1939, Ordenes de 25 de septiembre de 1940 y 11 de junio último; *BB. OO. del Estado*, núms. 281, 273 y 169).

3.ª Las expresadas nóminas especiales de Subsidios Familiares se tramitarán en lo sucesivo en la forma que previene la Norma 4.ª de la Or-

den circular de este Ministerio de 10 de mayo de 1940 (*B. O. del Estado*, número 132), con la variación de que las Jefaturas de Acción Social, una vez examinados dichos documentos y practicadas, en su caso, las rectificaciones procedentes en la forma reglamentaria, habrán de presentarla, a los efectos establecidos, en la Caja Nacional de Subsidios Familiares o su Delegación correspondiente, con relaciones-facturas de las de cada mes expresivas de las Unidades o Dependencias a que afectan y sus importes respectivos, las que, debidamente totalizadas, se acompañarán en triplicado ejemplar para la Caja Nacional y en cuadruplicado para sus Delegaciones, cuyos Organismos deberán autorizar con su sello y fecha de recepción una de estas relaciones-facturas a su presentación como justificante del expresado trámite.

4.ª A los efectos del artículo anterior, las Jefaturas de Acción Social se relacionarán: directamente con la Caja Nacional de Subsidio Familiar, la Central; con las Delegaciones de dicha Caja, en las cabeceras de Región o Zona Aérea; las restantes Jefaturas regionales, análogamente como vienen practicándose en los Servicios de Acción Social de este Ejército y conforme se encuentra convenido para su ejecución con el Instituto Nacional de Previsión.

5.ª Una vez despachadas las nóminas de referencia por la mencionada Caja Nacional o su Delegación correspondiente, se harán cargo de nuevo de aquéllas la Jefatura de Acción Social respectiva, la que, de constar en dicho documento la conformidad de los Organismos primeramente citados, procederán a su entrega, "a efectos de pago", a la correspondiente Pagaduría de Haberes y Servicios para la tramitación reglamentaria del mismo, según las normas vigentes del Servicio de Caudales en vigor en este Ejército (Orden circular de este Ministerio de 12 de marzo de 1940, en relación con la Norma 4.ª de las de 10 de mayo del mismo año, *BB. OO. del Estado*, números 74 y 132), toda vez que la Ordenación de Pagos de este Ministerio ha quedado facultada por el Ministerio de Trabajo para librar con car-

go a la Sección 12, capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 4.º del vigente Presupuesto las cantidades correspondientes a las atenciones del Subsidio Familiar en este Ejército, previa petición directa a la Dirección General del Tesoro de la consignación de los créditos precisos al efecto. Las nóminas que (excepcionalmente) resulten con reparos se solventarán éstos directamente por las Jefaturas de Acción Social, conforme a los datos obrantes en las mismas y en debida relación con las Unidades o Dependencias que las formularon, practicando en su caso dichas Jefaturas las rectificaciones de alta o baja que en definitiva procedan, las que, con expresión de sus motivos, habrán de poner oficialmente en conocimiento de la Unidad o Dependencia respectiva, a los efectos subsiguientes, verificando seguidamente la nueva presentación de las nóminas, debidamente rectificadas; para su conformidad por la repetida Caja Nacional o su Delegación correspondiente.

6.ª Los Subsidios Familiares de empleados y obreros eventuales pueden seguirse abonando mediante cantidades libradas "a justificar", si bien de las nóminas de pagos efectuados justificantes del libramiento correspondiente se cursarán por las respectivas Pagadurías de Haberes y Servicios dos copias legalizadas a la Jefatura de Acción Social de la respectiva demarcación, la cual entregará, con carácter definitivo, un ejemplar de cada una de dichas nóminas a la Caja Nacional de Subsidios Familiares o Delegación correspondiente de la misma, comprendiéndolas bajo relaciones-facturas por meses, análogamente a lo preceptuado en el apartado 3.º de la presente Circular.

7.ª A fin de que puedan obrar en poder de las respectivas Delegaciones de Subsidios Familiares los ejemplares "C" de las Declaraciones de Familia correspondientes al personal subsidiado que hubieren cambiado de destino o residencia antes de la publicación de la presente y de las de aquellos Organismos que carezcan de la noticia correspondiente, por las Jefaturas de Acción Social se les facilitarán relación del personal subsidiado que se halle en las expresadas cir-

cunstancias, expresando la Delegación provincial en que las respectivas declaraciones de familia hayan sido diligenciadas y el número asignado, tomando estos datos del ejemplar "E" de las respectivas declaraciones obrantes en su poder, conforme a lo prevenido en el apartado b) de la Norma 4.ª de la repetida Orden circular de este Ministerio de 10 de mayo de 1940 (*B. O. del Estado*, núm. 132); análogas notificaciones se producirán en los casos de altas y bajas (independientemente de la consignación correspondientes de las nóminas respectivas) que simultáneamente han de producir, en caso de traslado de residencia, la remisión a la Jefatura de Acción Social de la demarcación correspondiente de la hoja "E" obrante en la de origen (a cual ha de reservarse una copia legalizada para su archivo, en prevención de posibles extravíos de los originales), todo ello sin perjuicio de la notificación del devengo del Subsidio que por las Pagadurías, Cuerpos o Mayorías debe consignarse en las "bajas de haberes" reglamentarios, a efectos de reclamación en nómina por la entidad administrativa en que los interesados causen alta.

8.ª Las Jefaturas de Acción Social de este Ejército procederán inmediatamente, y conforme a las normas que anteceden, a tramitar las nóminas del Subsidio Familiar del presente ejercicio que a partir de las correspondientes al mes de abril último se hayan formulado con arreglo a la vigente escala de subsidios y pendientes de despacho en las mismas, según lo dispuesto en la Norma 5.ª de la O. C. de este Ministerio de 12 de mayo próximo pasado (*BOLETÍN OFICIAL DEL AIRE*, núm. 59); simultáneamente darán asimismo curso a una nómina, que se titulará "complementaria de la del mes de marzo de 1941", por importe de la elevación del 100 por 100 de los subsidios devengados en dicho mes, conforme al Decreto de 22 de febrero último (*B. O. del Estado*, núm. 66), por haber correspondido reglamentariamente la liquidación de aquéllos en el siguiente mes de abril, en el

cual era de aplicación la nueva escala.

Madrid, 11 de julio de 1941.

VIGON

AJUSTES

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la O. C. de 16 de marzo de 1940 (B. O., núm. 88), aclarada por la de 14 de octubre de 1940 (B. O. DEL AIRE, núm. 8) y complementada por la de 9 de noviembre del mismo año (B. O. DEL AIRE, número 6), los Ajustes se redactarán de la siguiente forma:

Primero. Por la Mayoría de cada Unidad administrativa se redactará un Ajuste, en el que se incluirá la fuerza presente y como presente, excepto la que se determina en el apartado 3.º y 4.º, que tenga derecho a pan, tomando este devengo como norma por ser fijo y el más característico. Al final del Ajuste se detallará lo devengado en las diferentes plazas de la Región donde tenga destacada fuerza, y cuya suma será igual a lo devengado.

Segundo. De este Ajuste expedirá el Comandante Mayor certificados de desglose de lo devengado en cada plaza, intervenidos por el Interventor de Revistas del Cuerpo, cuyos certificados serán remitidos por el Mayor a las Unidades dependientes a que afectan para que los presenten en los Depósitos en que hubieran realizado la extracción y éste efectúe la liquidación que determina el apartado 15 de la Orden de 16 de marzo citada.

Tercero. Las fuerzas que constituyen Unidades Tácticas independientes (Sección como mínimo), destacadas en Regiones o Zonas Aéreas distintas de aquellas en que radique la Plana Mayor, rendirán Ajuste con independencia, y a efectos de conocimiento remitirán copia de ellos al Comandante Mayor, y éste, a su vez, lo cursará al Interventor de Revistas para su diligenciado.

Cuarto. Los individuos o fracciones destacadas que no constituyan Unidad Táctica independiente y se suministren de Depósitos de Víveres en localidad donde el pan esté contratado, se reclamarán mediante

Ajustes que con el carácter de transeúntes formulará el Oficial designado al efecto.

Quinto. Los suministros de pan, víveres y combustibles para ranchos efectuados por los Ayuntamientos a los Destacamentos fijos de tropa con efectivos menores de 50 hombres que no sean atendidos por sus Unidades respectivas, y a las partidas en tránsito o destacadas eventualmente, aunque sus efectivos sean superiores, se liquidarán con arreglo a lo que para "Suministro de pueblos" determina la Orden circular de 9 de noviembre de 1940 (B. O. DEL AIRE, núm. 6).

Madrid, 14 de julio de 1941.

VIGON

ORDEN DE FIRMAS

Habiendo surgido dudas acerca del orden en que deben figurar las firmas del personal que ha de autorizar los distintos documentos, y no existiendo disposición alguna dictada por este Ministerio que lo regule, se ha resuelto por el mismo hacer extensiva a este Ejército la Orden de 14 de febrero de 1923 dictada por Guerra, y en la que se disponía que en todos aquellos documentos de administración y contabilidad en que el Interventor hubiese de firmar como consecuencia de su misión fiscalizadora lo haría en último lugar, toda vez que en dicho caso la fiscalización ha de ejercerse después de rendido y autorizado el documento en debida forma, y en los demás documentos de carácter militar deberán hacerlo en el lugar que les corresponda por su empleo y antigüedad.

Madrid, 12 de julio de 1941.

VIGON

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

ALTAS

Declarados aptos en el reconocimiento médico el Teniente provisional de Infantería don José Fernando Pérez Benítez y el Alférez de la propia Escala y Arma don José Martínez Casas, causan alta en el Ejército del

Aire, quedando destinados en la Región Aérea del Estrecho y Pirenaica, respectivamente, hasta que les corresponda hacer los Cursos de Pilotos, según las Ordenes insertas en los *Diarios Oficiales del Ejército*, números 110 y 153, de fechas 20 de mayo último y 11 del actual.

Madrid, 12 de julio de 1941.

VIGON

BAJAS

Accediendo a lo solicitado por los Tenientes provisionales de Infantería don José Fajardo Gijón, don Luis de la Haza Oñete, don Emilio Tuñón Cruz y don Tomás de Aragón y Silva, causan baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del Ejército de Tierra, del que proceden.

Madrid, 16 de julio de 1941.

VIGON

DESTINOS

Pasan a la situación de actividad, quedando destinados en la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos, los Capitanes de Complemento del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Manuel Avello Ugalde y don Ciriaco Vicente Mazariegos, actualmente en situación de disponibles.

Madrid, 14 de julio de 1941.

VIGON

Como resultado del Concurso anunciado por Orden de fecha 21 de junio último (B. O., núm. 76), pasa destinado al Estado Mayor de la Zona Aérea de Baleares, como Jefe de Sección, el Teniente coronel de la Escala de Tierra del Arma de Aviación don Enrique Zaragoza de Viala, actualmente disponible forzoso en la Región Aérea Pirenaica.

Madrid, 14 de julio de 1941.

VIGON

Habiendo terminado el Curso de "Aeronaves" en la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos los Oficiales que a continuación se relacionan, pasan destinados en prácticas a las Unidades que se indican, de-

biendo efectuar su incorporación a las mismas en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL:

Capitán provisional de la Escala de Complemento del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Miguel Elizalde Viada, a la Zona Territorial de Industria número 4 (para efectuar las prácticas en la fábrica de motores "Elizalde").

Capitán provisional de la Escala de Complemento del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Fernando Díaz Vega, a la Maestranza de la Región Aérea Central.

Teniente de Complemento del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Carlos Mayer Gargallo, a la Zona Territorial de Industria número 1 (para efectuar las prácticas en C. A. S. A.).

Teniente de Complemento del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Eugenio Aguirre Castillo, a la Zona Territorial de Industria número 1 (para efectuar las prácticas en C. A. S. A.).

Alférez de Complemento de Infantería don Francisco Moll Carbó, a la Zona Territorial de Industria número 1 (para efectuar las prácticas en "Marconi Española, S. A.").

Alférez provisional de Infantería don Pedro Montero Gómez, a la Maestranza de la Región Aérea Atlántica.

Alférez Alumno don Juan Carazu Montijano, a la Maestranza de la Región Aérea del Estrecho.

Alférez Alumno don Esteban Navarro Anza, a la Maestranza de la Región Aérea de Levante.

Madrid, 15 de julio de 1941.

VIGON

DEVENGOS

Establecida la unificación de sueldos para el personal militar en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, por este Ministerio se ha resuelto que el personal asimilado que a continuación se menciona perciba a partir de 1 de julio del año en curso los devengos que se asignan a cada categoría por esta disposición:

Brigadas Maestros de Banda.—

Iguales devengos que los demás Brigadas del Ejército.

Sargentos Maestros de Banda.— A los veinte años de efectivos servicios y cuatro, como mínimo, en el empleo, asimilación y sueldo de Brigada del Ejército.

Sargentos Maestros de Banda.— Iguales haberes que los demás Sargentos del Ejército.

Cabos de Banda.— A los cinco años de servicios y uno, como mínimo, en el empleo, asimilación y devengos de cabo primero del Ejército.

A los diez años de servicio y cinco, como mínimo, de asimilación a cabo primero, sueldo de Sargento del Ejército.

Todos ellos disfrutarán quinquenios de 500 pesetas anuales, contados a partir de la fecha en que empezaron a devengar sueldo de Sargento.

El personal que sufriera disminución en sus devengos a consecuencia de lo dispuesto en esta Orden seguirá percibiendo los actuales hasta que por acumulación de sueldos y quinquenios que ahora se le señalen alcancen cantidad igual o mayor, quedando suprimidas cuantas gratificaciones y devengos especiales tenía concedido el personal anteriormente citado que no sean los que determina la presente Orden.

Madrid, 14 de julio de 1941.

VIGON

ESCALAS

Accediendo a lo solicitado por los Tenientes provisionales don Aurelio Vázquez Ansoar y don Manuel Abréu Pérez, causan baja en la Academia del Arma como Alumnos de la misma, pasando a formar parte de la Escala de Complemento (Aire) y quedando destinados en la 11 Escuadrilla y Patrulla de Hidros del Atlántico, respectivamente.

Madrid, 14 de julio de 1941.

VIGON

LICENCIAS

Conforme con lo solicitado por el Capitán provisional de Aviación, actualmente Alumno de la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos,

don José Luis Peláez Belaunde, he tenido a bien concederle un mes de licencia, por asuntos propios, para Lisboa y Oporto (Portugal), con arreglo a cuanto determinan las instrucciones aprobadas por Real Orden de 5 de junio de 1905 (C. L., núm. 101).

Madrid, 14 de julio de 1941.

VIGON

Conforme con lo solicitado por el Teniente del Arma de Aviación, con destino en el Regimiento Mixto número 1, don Miguel Jesús Ruiz de Alegría y Uriarte, he tenido a bien concederle un mes de licencia, por asuntos propios, para Francia (Zona ocupada), con arreglo a cuanto determinan las instrucciones aprobadas por Real Orden de 5 de junio de 1905 (C. L., núm. 101).

Madrid, 14 de julio de 1941.

VIGON

PREMIOS DE CONSTANCIA

Por reunir las condiciones que determina el artículo 1.º de la Ley de 5 de julio de 1934 (C. L., núm. 375), se concede el premio de constancia de 30 pesetas mensuales que se establece por dicho artículo a los cabos que a continuación se relacionan, cuyo premio percibirán a partir de la fecha que a cada uno se indica:

Cabo Mariano Sánchez Rollán, con destino en el Regimiento Mixto número 3, a partir de 1 de diciembre de 1939.

Cabo José Garrofe Garrofe, con destino en el 12 Regimiento, a partir de 1 de abril de 1940.

Cabo Vicente Marrodán Martínez, con destino en la Plana Mayor de la Región Aérea Central, a partir de 1 de junio de 1940.

Cabo Juan Barneto Berjano, con destino en el 12 Regimiento, a partir de 1 de junio de 1940.

Cabo Jesús Angel Escorza Marín, con destino en la Región Aérea de Levante, a partir de 1 de agosto de 1940.

Cabo Luis Merino Balonga, con destino en el 15 Regimiento, a partir de 1 de septiembre de 1940.

Cabo Rafael Porcel Carbonell, con destino en la Maestranza de la Zona

Aérea de Baleares, a partir de 1 de Octubre de 1940.

Cabo Anastasio Doncel Salas, con destino en la Escuela de Especialistas, a partir de 1 de octubre de 1940.

Cabo Antonio Perretta Rueda, con destino en el Regimiento Mixto número 1, a partir de 1 de octubre de 1940.

Cabo Francisco Valles González, con destino en la Región Aérea Pirenaica, a partir de 1 de marzo de 1941.

Cabo Jaime de Frutos González, con destino en el Regimiento Mixto número 2, a partir de 1 de marzo de 1941.

Cabo Francisco Orozco Amochastegui, con destino en el 15 Regimiento, a partir de 1 de marzo de 1941.

Cabo José María Muguera Careaga, con destino en el 15 Regimiento, a partir de 1 de marzo de 1941.

Cabo Anselmo Blanco Vidal, con destino en el 15 Regimiento, a partir de 1 de marzo de 1941.

Cabo Manuel Fuerte Rodríguez, con destino en el 15 Regimiento, a partir de 1 de marzo de 1941.

Cabo Abel Gago Núñez, con destino en el 15 Regimiento, a partir de 1 de marzo de 1941.

Cabo Alfredo Rebolledo Menéndez, con destino en el 15 Regimiento, a partir de 1 de marzo de 1941.

Cabo Eusebio Ramos Castaño, con destino en la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental, a partir de 1 de marzo de 1941.

Cabo Alfredo Marín Conrotte, con destino en el 11 Regimiento, a partir de 1 de abril de 1941.

Cabo Tristán Santos Manzano, con destino en el 23 Regimiento, a partir de 1 de abril de 1941.

Cabo José María Erdozain Goñi, con destino en el 15 Regimiento, a partir de 1 de abril de 1941.

Cabo Fernandó Noguera López, con destino en la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental, a partir de 1 de abril de 1941.

Cabo Wenceslao Eguinoa Marín, con destino en la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental, a partir de 1 de abril de 1941.

Cabo Juan Ferrero González, con destino en la Tercera Bandera de

Tropas Independientes, a partir de 1 de mayo de 1941.

Madrid, 15 de julio de 1941.

VIGON

SITUACIONES

Pasa a situación de "Procesado" en la Región Aérea del Estrecho, el Teniente de Ingenieros con destino en el Regimiento de Transmisiones de este Ejército, don Cristóbal Morillas Gómez.

Madrid, 12 de julio de 1941.

VIGON

VACANTES

Existiendo en el Cuerpo Jurídico del Aire las vacantes que a continuación se relacionan, correspondientes a los turnos de elección, concurso y provisión normal que también se indican, se anuncian por la presente Orden para que los Tenientes Auditores de este Ejército que lo deseen, puedan solicitarlas de mi Autoridad por instancia o papeleta, según corresponda, en el plazo de diez días a partir de la publicación de esta Orden.

DEPENDENCIAS

	De elección	De concurso	De provisión normal
Asesoría Jurídica del Ministerio.....		5	
Auditoría de la Jurisdicción Central Aérea.....			5
Fiscalía de la Jurisdicción Central Aérea.....			3
Secretaría de la Sección de Justicia.....	1		1
Asesoría de la Región Aérea del Estrecho.....	1		
Asesoría de la Región Aérea de Levante.....	1		
Asesoría de la Región Aérea Pirenaica.....	1		
Asesoría de la Región Aérea Atlántica.....	1		
Asesoría de la Zona Aérea de Marruecos.....	1		
Asesoría de la Zona Aérea de Baleares.....	1		
Asesoría de la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental	1		

Madrid, 15 de julio de 1941.

VIGON

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION

ACADEMIAS

Accediendo a lo solicitado por los Oficiales del Arma de Aviación (Escala del Aire) que a continuación se relacionan, causan baja en sus actuales destinos y quedan agregados al tercer Grupo de la Primera Promoción de Oficiales Alumnos en la Academia del Arma, los cuales harán su presentación en la citada Academia el próximo día 21 de julio, debiendo ir provistos de las prendas y efectos oportunamente comunicados por el Coronel Director de la misma.

Relación que se cita.

Capitán don Luis Polo Polo.
Idem don Angel Bravo Alabau.

Teniente don Leoncio Herrero Alvarez.

Idem don Isidoro Roa Michelena.
Madrid, 16 de julio de 1941.

VIGON

CURSOS

Los Alféreces que figuran en la siguiente relación deberán incorporarse el próximo día 15 de septiembre, y como Alumnos del mismo, al Curso de Pilotos que en dicha fecha dará comienzo en las Escuelas Elementales números 1 y 2 del Grupo de Levante, causando baja en las Regiones en que actualmente están destinados y alta en la Mayoría del Grupo de Levante en la revista de octubre próximo.

Relación que se cita.

REGIÓN AÉREA DE LEVANTE.
Don José Antonio Corral Iglesias.

Don Antonio Pumarola Bueno.
 Don José María Álvarez González del Suso.
 Don Pelayo Luis Martín Camino.
 Don José Luis Alvarez Villaverde.
 Don Fernando Martínez Aranzadi.
 Don José Manuel Cuaresma Díaz.
 Don Manuel Gutiérrez González.
 Don Juan Prieto Alvarez.
 Don Onofre Vitoria Vitoria.
 Don Leandro Pinto Gómez.
 Don José Cruz Aldea.
 Don Carlos Gil Villamagna.
 Don Aurelio Sánchez Martín.
 Don Tomás Rodríguez López.
 Don José Baena Burgos.
 Don Oscar Franco Pomares.
 Don Francisco Merino Rodríguez.
 Don Matías Luengo Rojo.
 Don Evaristo Pila Carrizosa.
 Don Tomás Juárez Redondo.
 Don Manuel López Gómez.
 Don Francisco Jiménez Rodríguez.
 Don Javier Elorrieta Lacy.
 Don Francisco Benítez Góngora.
 Don Narciso Rupérez García.
 Don Antonio Díaz Carrasco.
 Don Eduardo Alvarez Valero.
 Don Luis Páez Jiménez.
 Don Román García García.
 Don Florentino Mauricio Alonso García.

REGIÓN AÉREA PIRENAICA.

Don Rafael Avila Quezada.
 Don Luis de Marimón Riera.
 Don Jesús Marín Ochoa.
 Don José Sánchez Campos.
 Don Juan Inza Andueza.
 Don Javier Pérez de Obanos Oyaga.
 Don Ramón Tocado Fontela.
 Don Ricardo González Pérez.
 Don Enrique Tomé Marín.
 Don Gregorio Angel Lafuente Logroño.
 Don Manuel Velasco González.
 Don Modesto Guerrero Alcántara.
 Don Germán González Gómez.
 Don Pedro Guarch Valero.
 Don José Antonio Muñozgorri Echániz.
 Don Hipólito Arnal Castillo.
 Don Salomón Benjamín Aranz.
 Don Emilio Herrera Alonso.
 Don Tomás González Ferreiros.

REGIÓN AÉREA ATLÁNTICA.

Don Luis Tojeiro Rodríguez.
 Don José Pizarro Rodríguez.
 Don Generoso Domínguez Fernández.
 Don Manuel Rodríguez Salgado.

Don Samuel Galicia González.
 Don Antonio Mérida Zamorano.
 Don Antonio Fernández García.
 Don Melchor Alonso Andrés.
 Don Teófilo Delgado Caloso.
 ZONA AÉREA DE BALEARES.
 Don José Justo Devesa.
 Don Ramón Gil Alvarez.
 Don Luis Leopoldo Giráldez López.
 Don José Antonio Castellano Rojas.
 Don Miguel García Benavides.
 Madrid, 14 de julio de 1941.

VIGON

DIPLOMAS

Se concede a los Jefes de la Primera Promoción de la Escuela Superior del Aire que a continuación se relacionan, y que han terminado con aprovechamiento sus estudios y prácticas en dicho Centro de Enseñanza, el diploma de aptitud para el Servicio de Estado Mayor, como dispone el artículo 4.º del Decreto de 24 de noviembre de 1939 (*B. O. del Estado*, número 332), teniendo derecho al uso del distintivo reglamentario y ventajitas correspondientes, percibiendo desde la próxima revista de Comisario las gratificaciones que marca el citado Decreto.

Relación que se cita.

Coronel de la Escala del Aire don José Lacalle Larraga.
 Idem íd. íd. don Manuel Gallego Suárez de Somonte.
 Teniente coronel de la Escala del Aire don Rafael Baquera Alvarez.
 Idem íd. íd. don Antonio Llorente Sola.
 Idem íd. íd. don Enrique Palacios Ruiz de Almodóvar.
 Idem íd. íd. don Teodoro Vives Camino.
 Idem íd. íd. don Antonio Llop Lamarca.
 Idem íd. íd. don Alfonso Carrillo Durán.
 Idem íd. íd. don Vicente Eyaralar Almazán.
 Idem íd. íd. don Gerardo Fernández Pérez.
 Idem íd. íd. don Rafael Martínez de Pisón.
 Idem íd. íd. don Antonio de Rueda Ureta.
 Comandante de la Escala del Aire don José Muñoz Jiménez.

Comandante de la Escala del Aire don Angel Salas Larrazábal.
 Idem íd. íd. don Emilio Jiménez Ugarte
 Madrid, 18 de julio de 1941.

VIGON

JURISDICCION DE LA SEGUNDA REGION AEREA

REQUISITORIAS

Quevedo Vega, Bartolomé; natural de Santa Lucía (Las Palmas), Gran Canaria, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, estado soltero, profesión conductor de automóviles, mayor de edad, prestando sus servicios últimamente de conductor en el Segundo Batallón de Automóviles de la Segunda Región Aérea, y destinado en la Escuela Elemental de Pilotos núm. 1, Grupo Sur (El Coper), del Ejército del Aire, procesado en la causa número 724-940, instruída por el delito de lesiones, comparecerá en el término de quince días ante el Comandante Juez Instructor del Juzgado número 1 de la Segunda Región Aérea, don Carlos Gómez Cobián, residente en el Aeródromo de Tablada (Sevilla), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Sevilla, 12 de julio de 1941.—El Comandante Juez Instructor, *Carlos Gómez Cobián*.

Serrat Lucea, Francisco; natural de Fraga (Huesca), Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, estado soltero, mayor de edad, prestando sus servicios últimamente Agrupación de Artillería Antiaérea, 31 Batería, San Roque (Cádiz), procesado en la causa núm. 136-941, instruída por el delito de hurto, comparecerá en el término de quince días ante el Comandante Juez Instructor del Juzgado Permanente núm. 1 de la Segunda Región Aérea, don Carlos Gómez Cobián, residente en el Aeródromo de Tablada (Sevilla), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Sevilla, 12 de julio de 1941.—El Comandante Juez Instructor, *Carlos Gómez Cobián*.

ANUNCIO OFICIAL

MINISTERIO DEL AIRE.-IMPRESA Y TALLERES GRAFICOS (Abasca, 36)

Necesitando esta Imprenta efectuar normalmente trabajos diversos de fotograbado para sus talleres, se hace público por el presente anuncio, a fin de que las Casas a quienes interese puedan solicitar de la misma los datos necesarios para presentar sus proposiciones.

El importe de este anuncio será de cuenta de aquel a quien se adjudique.

Madrid, 21 de julio de 1941.—El Comandante Administrador, José Bosmediano.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

Efectos Militares y Civiles



CONDECORACIONES

BASTONES DE MANDO

ESPADERÍA, BORDADOS

GALONERÍA Y CORDONERÍA

CELADA
Mayor, 21
TELEFONO-12108
MADRID

FABRICA MANZANARES - 21

CASA ESPECIALIZADA

EN TRABAJOS
EXCEPCIONALES

PROPIOS PARA REGALOS

LUIS SEDÓ BORONAT
Fábrica de Tejidos en Riera (Tarragona)

SASTRERIA MILITAR Y DE PAISANO
Talleres: Relatores, 17 - Teléfono 28499 - MADRID